



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1141-SPA-820

No. Folio: PAOT-05-300/200-2918-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1141-SPA-820** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay varios caninos en jaulas (...) los perros aúllan y ladran mucho debido al encierro (...) LA SITUACIÓN DE MALTRATO EN LA QUE SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE 10 O MÁS PERROS. A LOS CUALES TIENEN EN APROXIMADAMENTE 5 JAULAS QUE SE MANTIENEN EN EL PATIO DEL DOMICILIO, ES UN TERRENO, TIENEN 2 PERROS POR JAULA, ESTAS SON DE CONCRETO, CON REJAS, NUNCA LOS SACAN DEL LUGAR, CUANDO LLUEVE LLEGAN A MOJARSE PORQUE EL AGUA EN OCASIONES LLEGA A ENTRAR POR EL ENREJADO, SE ENCUENTRAN ANSIOSOS DEBIDO A QUE NO SALEN DE LAS JAULAS, LOS PERROS SON DE VARIOS TAMAÑOS Y RAZAS (...)* [Ubicación de los hechos: calle 13, sin número visible, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco; como referencias, predio con fachada gris y zaguán alto oxidado, dentro tiene una construcción pequeña, entre las calles 12 y 15] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

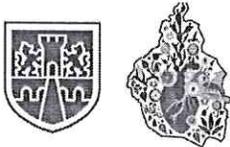
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 13, sin número visible, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco.



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1141-SPA-820

No. Folio: PAOT-05-300/200-2918-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 13, sin número visible, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, durante se constató la presencia de los siguientes caninos:

- "Lucky", macho, mestizo, color blanco/beige, de 4 años de edad.
- "Crazy", hembra, tipo Jack Russell Terrier, de 4 años de edad.
- "Rome", macho, tipo Pastor Alemán, de 3 años de edad.
- "Belcha", hembra, tipo Pastor Alemán, de 10 años de edad.
- "Ronin", hembra, tipo Pastor Alemán, de 3 años de edad.
- "Doris", hembra, tipo Pastor Alemán, de 10 años de edad.
- "Trisha", hembra, tipo Jack Russell Terrier, de 3 años de edad.
- "Sasha", hembra, tipo Jack Russell Terrier, de 3 años de edad.

Todos los ejemplares contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en espacios delimitados adecuados para sus tallas, los cuales les proporcionaban protección contra la intemperie, contando con recipientes para agua a libre acceso; de la misma forma, la persona responsable de los caninos manifestó que los caninos solo son dejados en sus alojamientos por momentos en el día, mientras que el resto del tiempo deambulan libremente en el patio, enviando la evidencia correspondiente, constatando su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle 13, sin número visible, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, habitan ocho ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1141-SPA-820

No. Folio: PAOT-05-300/200-2918-2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

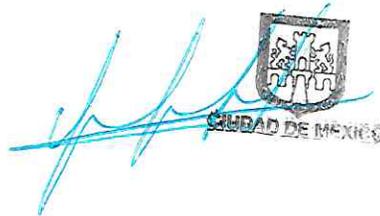
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

